

hacer uso de esta facultad de delegación. Por otra parte, la descongestión de asuntos de mero trámite en la Intervención General permitirá a ésta dedicar más atención a funciones de coordinación y apoyo de las Intervenciones Delegadas.

Consecuentemente, esta Intervención General, previa aprobación del Ministro de Economía y Hacienda, al amparo de lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Ley General Presupuestaria y 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien resolver:

1.º Se delega en los Interventores Delegados de la Intervención General de la Administración del Estado la fiscalización previa de las obligaciones o gastos que los Reales Decretos 1124/1978, de 12 de mayo, y 553/1981, de 6 de marzo, establecen como de competencia de esta Intervención General, siempre que su autorización o compromiso fuere competencia de las autoridades de los Ministerios u Organismos en que se encuentren destacados y sin otras excepciones que las siguientes:

a) Las obligaciones o gastos de cuantía indeterminada.
b) Los que hayan de ser aprobados por el Consejo de Ministros.

c) Aquellos que deban ser informados por el Consejo de Estado, la Dirección General de lo Contencioso u otro alto órgano consultivo.

d) Los que deriven o tengan carácter adicional de otros que hubiera fiscalizado la Intervención General de la Administración del Estado.

2.º En todo caso, los Interventores Delegados, en el ámbito de las competencias que por esta Resolución se les delegan, podrán someter al Interventor general de la Administración del Estado los expedientes que por su trascendencia o peculiaridades consideren conveniente. Asimismo, el Interventor general podrá avocar para sí cualquier expediente o acto de los que son objeto de delegación.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1983.—El Interventor general, Juan Francisco Martín Seco.

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9244

RESOLUCION de 23 de marzo de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dan normas complementarias para el desarrollo de la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1978 y se modifican parcialmente los baremos de calificación correspondientes a los animales objeto de sacrificio obligatorio.

La Orden ministerial de 25 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 299, de 15 de diciembre) establece las normas para el desarrollo de las Campañas de Saneamiento

Canadero, y por su disposición final 1.ª, se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para que dicte las disposiciones y normas complementarias para su desarrollo y cumplimiento.

Por Resolución de esta Dirección General de 4 de marzo de 1982 se modificó el baremo de calificación in vivo de los animales objeto de sacrificio obligatorio a consecuencia de las acciones llevadas a cabo en dichas Campañas.

Teniendo en cuenta las variaciones sufridas en las cotizaciones del ganado caprino, se hace necesario adecuar lo más posible el valor de las indemnizaciones a las circunstancias de mercado de estos animales y, en consecuencia, he tenido a bien disponer:

Primero.—Los coeficientes que multiplicados por la puntuación total de valoración de cada animal, determinan el importe de su indemnización, serán los siguientes:

	Pesetas/Punto
1. Ganado caprino de aptitud lechera	600
2. Ganado caprino que no se ordeña	400

Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 23 de marzo de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

9245

RESOLUCION de 23 de marzo de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se prorroga durante seis meses el plazo de inscripción de explotaciones familiares a partir de cinco cerdas reproductoras en el Registro de Explotaciones Porcinas.

La Resolución de esta Dirección General de 9 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), daba un plazo de un año, a partir de su publicación, para que las explotaciones porcinas familiares a partir de cinco cerdas reproductoras se inscribieran en el Registro de Explotaciones Porcinas.

Transcurrido el plazo fijado, quedan explotaciones sin cumplir esta normativa, debido al gran número de explotaciones a inscribir y a la dificultad de hacer llegar la información a este tipo de ganaderos; por todo lo cual, esta Dirección General estima conveniente ampliar seis meses más el plazo de inscripción, que se empezará a contar a partir de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido este plazo las explotaciones que debiendo hacerlo no lo hubieran hecho se las considerará clandestinas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de marzo de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.